



Recurso nº 773/2022 C.A. Región de Murcia 96/2022

Resolución nº 914/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 21 de julio de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.M.S. en nombre y representación de AUTOCARES MELLIZO, S.L. partícipe de varias UTEs , contra la resolución acordando la adjudicación definitiva del *“Acuerdo marco (AM) para la contratación de servicios de transporte escolar de la Consejería con competencias en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (15027/2021)”* dada por Orden de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 24 de mayo de 2022, el Tribunal en la fecha de referencia ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante resolución de la Secretaría General, por delegación de la Consejera de Educación y Cultura del Gobierno de la Región de Murcia de 29 de octubre de 2021 se acordó el inicio del procedimiento para la licitación del *“Acuerdo marco (AM) para la contratación de servicios de transporte escolar de la consejería con competencias en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (15027/2021)”*

Segundo. El 19 de noviembre de 2021 se aprobaron los pliegos rectores de la licitación por resolución de la Secretaría General, por delegación de la Consejera de Educación y Cultura.

Tercero. La licitación fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 24 de noviembre de 2021 y en el DOUE el 26 de noviembre de 2021.



Cuarto. Reunida la mesa de contratación el 23 de marzo de 2022 se apreciaron ciertas deficiencias en la documentación presentada concediéndose tres días para su subsanación en los siguientes términos:

*«Debido a diversas incidencias en el trámite de requerimiento de documentación acreditativa, duplicidad de envíos, correos electrónicos no registrados en la plataforma, etc., por errores de la PLACSP, la **subsanación** del mismo se va a **notificar por la “Administración Electrónica- Dirección Electrónica habilitada (DEH)”**. La **presentación de la documentación requerida se realizará por el “Registro Electrónico Único (REU) - procedimiento 0211 “Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”**».*» (los resaltados son del original)

Quinto. Mediante Orden de la Consejería de Educación de 24 de mayo de 2022 se resolvió el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco determinándose las empresas adjudicatarias.

Dicha notificación fue notificada a la interesada el 25 de mayo de 2022.

Sexto. Contra la resolución indicada en el ordinal anterior AUTOCARES MELLIZO, S.L. interpuso recurso especial en materia de contratación mediante escrito recibido el 15 de junio de 2022 en el Registro General del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Séptimo. Dado traslado del recurso a la Consejería de Educación y Cultura presentó informe interesando su desestimación.

Octavo. Del recurso también se dio traslado a los demás interesados para que alegaran lo que a su Derecho conviniera, trámite del que hicieron uso en plazo AUTOCARES FORTUNA, S.L. y AUTOCARES ÁGUILA, S.L. para expresar su conformidad con el planteamiento de la recurrente.

Noveno. Mediante resolución de 29 de junio de 2022 este Tribunal mantuvo la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 49 y 56 de la LCSP, afectando a los procedimientos relativos a los recursos especiales nº 773, 776, 778 y 779/2022, en los lotes nº 4, 6, 7, 8, 10, 11 y 12, encontrándose



suspendidos con anterioridad los lotes nº 1, 2, 3 y 5 a consecuencia de la interposición del recurso especial 733/2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y en el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 13 de noviembre de 2020 (BOE de fecha 21 de noviembre de 2020).

Segundo. El presente contrato es susceptible de este recuso especial conforme al artículo 44.1.a) LCSP al tratarse de un acuerdo marco que comprende la realización de servicios con un valor superior a 100.000 euros (65.000.000 €) licitado por un poder adjudicador como es la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Murcia.

El acto recurrido el acto de adjudicación del acuerdo marco, acto susceptible de recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 c) LCSP.

Tercero. Habiéndose remitido el acuerdo de adjudicación el 25 de mayo de 2022 y haberse interpuesto el presente recurso el 16 de junio de 2022, debemos considerarlo interpuesto en tiempo y forma.

Cuarto. En el análisis de la legitimación de AUTOBUSES MELLIZO, S.L. debemos partir de que en todo el procedimiento ha sido identificada bajo su antigua la razón social que era la de AUTOCARES JOSÉ MARTÍNEZ GARCÍA, S. L. Así se expresa en el acta de 11 de enero de 2022 correspondiente a la primera sesión de la mesa de contratación e igualmente resulta del cambio de razón social de la escritura notarial de 6 de mayo de 2021 aportada con el presente recurso. Por consiguiente no puede dudarse de ambas razones sociales se corresponden a una misma sociedad.



AUTOBUSES MELLIZO, S.L. ha tomado parte en la licitación de los lotes 1,4, 5 Y 6 respectivamente a través de la UTE ALTIPLANO, UTE RIO MULA, UTE VEGA ALTA y SANTOMERA-BENIEL-FORTUNA.

En todos estos lotes AUTOBUSES MELLIZO, S.L. ha sido adjudicataria lo cual nos lleva a abordar si ha de considerarse legitimada para la interposición del recurso, puesto que la recurrente nada alega en justificación de su interés.

Al respecto entiende este Tribunal legitimado a AUTOBUSES MELLIZO, S.L. y a cada una de las empresas que concurren en UTE con ésta, en cuanto que la reducción del número de adjudicatarios de cada lote incrementaría las opciones de resultar adjudicataria de los contratos basados que se liciten, circunstancia que implica un interés legítimo que debemos considerar suficiente para tener por legitimada a la actora y ello aun cuando para la adjudicación de los contratos basados haya de acudirse a una segunda licitación en la que los adjudicatarios del acuerdo marco deban igualar al menos o mejorar el porcentaje de descuento sobre el presupuesto de licitación ofrecido en el acuerdo marco (cláusula 29.2.6 PCAP).

Por afectar a la legitimación, no puede obviar este Tribunal que entre las entidades destinatarias del requerimiento de subsanación de 23 de marzo de 2022 objeto del presente recurso figura la UTE VEGA ALTA, integrada por la propia AUTOCARES MELLIZO, AUTOCARES PELOTÓN, S.L., CIEZA BUS, SOC. COOPERATIVA Y ZIEZAR AUTOCARES DEL SEGURA, S.L.L., en relación con el lote nº 5 y la documentación de solvencia económica y financiera aportada por ZIEZAR. Supone ello que la eventual estimación del recurso podría suponer la exclusión del procedimiento de la UTE VEGA ALTA, en el lote nº 5, si bien, considerando que la recurrente presenta oferta a través de distintas UTEs además a los lotes 1, 4, y 6, y en todos ellos se efectuaron requerimientos de subsanación a alguna/as de sus competidoras, la eventual reducción de competidores en estos tres lotes le seguiría beneficiando, por lo que se reconoce su legitimación referida a los citados lotes, no así en relación con el lote nº 5.

Quinto. Como motivo único se sostiene por AUTOCARES MELLIZO, S.L. la vulneración de los plazos de subsanación previstos en el artículo 150.2 LCSP. Así, protesta que



después de que a ciertas empresas se les concedieran un primer plazo de tres días – supuestamente hasta el 12 de abril de 2022– para subsanar sus ofertas, se les otorgó un segundo plazo de tres días con el mismo fin. A entender de la actora dicho proceder contraviene los principios de igualdad de trato, no discriminación, seguridad jurídica y confianza legítima.

Replica en su informe el órgano de contratación, la Consejería de Gobernación de la Región de Murcia, que no se otorgó un doble plazo de subsanación sino que se publicó, primero, el acta de la mesa de contratación en el que acordaba conceder un plazo de 3 días para subsanar los defectos encontrados en la documentación presentada por los propuestos adjudicatarios, y en el que asimismo, debido a las incidencias surgidas en el trámite de requerimiento de documentación acreditativa, se acordaba que se notificaría la subsanación por la “Administración Electrónica-dirección Electrónica Habilitada (DEH)”. Acuerdo que posteriormente fue remitido a los licitadores interesados, momento en que comenzó el único plazo de subsanación.

Sexto. En la resolución de esta controversia debemos partir de la existencia de deficiencias en las comunicaciones realizadas en el curso del procedimiento, dificultades afirmadas por el órgano de contratación, de las que queda constancia en el expediente. Supone ello que el proceder del órgano de contratación de publicar primero el acuerdo concediendo trámite de subsanación, pero demorar su inicio a la notificación individualizada a los licitadores interesados no se presenta como una actuación encaminada a ampliar el plazo legal de tres días para subsanar, sino como la única alternativa que no cercena el derecho de los interesados. Por consiguiente, debe desestimarse este motivo de impugnación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. J.M.S. en nombre y representación de AUTOCARES MELLIZO, S.L. partícipe de varias UTEs , contra la resolución acordando la adjudicación definitiva del *“Acuerdo marco (AM) para la contratación de servicios de*



transporte escolar de la Consejería con competencias en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (15027/2021)” dada por Orden de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 24 de mayo de 2022, relativa a los lotes 1, 4 y 6, resolución que confirmamos íntegramente;

Inadmitir el recurso interpuesto por el mismo recurrente, contra la resolución acordando la adjudicación definitiva del *“Acuerdo marco (AM) para la contratación de servicios de transporte escolar de la consejería con competencias en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (15027/2021)”*, dada por Orden de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 24 de mayo de 2022, relativa al lote nº 5.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.